



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, escrito proveniente de la parte demandante, exteriorizando que a la fecha la secuestre sigue incumpliendo la orden dada por el despacho respecto los cánones de arrendamiento.

Así mismo, dejo constancia que, mediante providencia del 29 de septiembre de 2022, se ordenó requerir a la secuestre a fin de que realizara las consignaciones del 50% del canon de arrendamiento del bien inmueble objeto de secuestro dentro del presente.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 15 de marzo de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, quince de marzo de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°0739

Radicado No. 666824003002-2019-00724-00

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DIANA PAOLA MUÑOZ CUELLAR vs JOSÉ DARÍO GRAJALES CARVAJAL

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho pertinente abrir tramite incidental, a efectos de determinar si hay lugar o no a aplicarse lo dispuesto en el numeral 3 del art. 129 C.G.P, en consecuencia, se dará el tramite dispuesto en el inciso tercero del Art. 129 del C.G.P, así:

“...En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes...”

Del conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la secuestre Cielo Mar Tavera, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, presente constancia de consignación del 50% de los cánones de arrendamientos.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 046
Del 16-03-2023

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed431ee275f3621a038f1aaebaa2a8cf6eac6b1aa4bcff94ff6cf7c7b63a9f9c**

Documento generado en 15/03/2023 01:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>